

6/6/17
13/6/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P., 15 JUN. 2017

G.A.

E-002986

Señor
RODRIGO ÁNGEL RESTREPO
Representante Legal
METALES RECUPERADOS DEL CARIBE
METCARIBE S.A.S.
Vía Olivares Km 1,5 Vía Pital
Frente a PIMSA
Malambo, Atlántico

Ref.: Resolución N° 000415 de 2017 15 JUN. 2017

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

Alberto Escolar

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 0809-266; Rad. N° 0001299 de 2017
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez / Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
VoBo.: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)

basal

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000415 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA
EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE – METCARIBE S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00039 del 31 de enero de 2013 esta entidad impuso una medida preventiva constitutiva de suspensión de actividades a la empresa METCARIBE S.A.S.

Que mediante Radicado N° 001088 del 8 de febrero de 2013 la Secretaría de Salud Pública del departamento del Atlántico envió a esta autoridad ambiental los resultados para la determinación de plomo en la sangre de personas residentes en la vereda La Bonga del municipio de Malambo.

Que mediante Radicado N° 2994 del 16 de abril de 2013 la empresa METCARIBE S.A.S. solicitó a esta Corporación el levantamiento de la medida preventiva constitutiva de suspensión de actividades.

Que mediante Resolución N° 0004 del 2 de enero de 2014 la Corporación levantó la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que mediante oficio con Radicado N° 6813 del 16 de diciembre de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico "inadmitió" la solicitud del permiso de emisiones presentada por la empresa.

Que mediante Auto N° 000046 del 14 de abril de 2016 (notificado el 25 de abril de 2016) esta Corporación dispuso requerir a la empresa METALES RECUPERADOS DEL CARIBE – METCARIBE S.A.S. para que ejecutara el Plan de Desmantelamiento, Abandono y Cierre Definitivo de su actividad de fundición de plomo en el municipio de Malambo.

Que mediante Radicado N° 13235 del 7 de septiembre de 2016 la empresa solicitó la revocatoria directa del oficio mencionado en el acápite anterior.

3000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000415 DE 2017

**POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA
EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE – METCARIBE S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO**

Que mediante Resolución N° 0000866 de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico decidió denegar la solicitud de revocatoria directa.

Que mediante oficio con Radicado N° 008964 del 10 de mayo de 2016 el representante legal de la empresa METCARIBE S.A.S. interpuso un recurso de reposición contra el Auto N° 000046 del 14 de abril de 2016.

Que mediante Auto N° 00001393 del 1 de diciembre de 2016 esta Corporación decidió rechazar el recurso de reposición contra el Auto N° 000046 del 14 de abril de 2016 interpuesto por el representante legal de METCARIBE S.A.S., y confirmar en su totalidad lo dispuesto en el acto administrativo objeto del recurso.

Que mediante Radicado N° 0001299 del 15 de febrero de 2017 la empresa METCARIBE S.A.S. presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución N° 0000866 del 28 de noviembre de 2016.

Que la empresa METCARIBE S.A.S. mediante el oficio mencionado solicitó a esta Corporación lo siguiente:

- i) Que se *“revoque la Resolución N° 0000866 del 28 de noviembre de 2016 por cuanto la misma viola lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5. del Decreto 1076 de 2016, y en su lugar se proceda a resolver la solicitud de revocatoria directa en el sentido de REVOCAR la comunicación N° 6813 del 16 de diciembre de 2015 y dé continuidad al trámite de permiso de emisiones, de acuerdo a las etapas consagradas en la normativa anteriormente enunciada”*.
- ii) Que se *“continúe con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas solicitados por la empresa, respetando el debido proceso de la misma y de una respuesta de fondo al trámite”*.

Que la empresa METCARIBE S.A.S. presentó la solicitud de revocatoria directa contra la Resolución N° 0000866 del 28 de noviembre de 2016 señalando que esta procede porque la expedición de este acto administrativo resulta opuesto a la Constitución Política o a la ley y causa un agravio injustificado a la empresa.

Que la empresa METCARIBE S.A.S. presentó la solicitud de revocatoria directa señalando que se causa un agravio injustificado a la empresa y hace alusión a una pronunciación del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo que indica lo siguiente:

Japari

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000415 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA
EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE – METCARIBE S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

"(...) la revocatoria directa de un acto administrativo, obtenido por medios ilegales, constituye un valioso instrumento para la administración en cuanto le permite excluir del mundo jurídico los efectos de una decisión que nació a la vida jurídica a través de medios contrarios al ordenamiento legal. (...)"

Frente a esto es pertinente señalar que esta autoridad ambiental no ha expedido la Resolución N° 0000866 del 28 de noviembre de 2016 por medios ilegales puesto que se basa en argumentos conforme a derecho y se ajusta a la Constitución Política en el sentido de defender el derecho a la salud de los habitantes de la vereda La Bonga en el municipio de Malambo.

toda vez que por desconocer la normativa vigente expedida por la Alcaldía Municipal de Malambo y el pronunciamiento dado por la Secretaría de Planeación del mismo municipio, ha impuesto una obligación arbitraria a la empresa".

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Que en los términos de la Ley 1437 de 2011 le corresponde a esta autoridad ambiental conocer y resolver la solicitud de revocatoria directa del Auto N° 00001393 del 1 de diciembre de 2016.

Que en desarrollo de las dos peticiones señaladas por la empresa METCARIBE S.A.S. esta Corporación considera lo siguiente:

- Que en alusión a las causales de revocación señaladas en los numerales 1 y 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), citadas por la empresa METCARIBE S.A.S., se considera que con la expedición de la Resolución N° 0000866 del 28 de noviembre de 2016 no se está causando un agravio injustificado a la citada empresa por parte de esta Corporación debido a que dicho acto administrativo se fundamenta tanto en las actuaciones aludidas, **así como en hechos donde la cuestión ambiental es transversal a situaciones circunscritas al ámbito de la salud** de la población aledaña a la vereda La Bonga, en el municipio de Malambo. Entre estos se encuentran los resultados de un estudio para la determinación de plomo en la sangre de personas residentes en la vereda La Bonga del municipio de Malambo realizado en convenio entre el Instituto Nacional de Salud, la Universidad Nacional y la Secretaría de Salud Pública del departamento del Atlántico, enviado a esta Corporación por la Secretaría de Salud Pública del Atlántico mediante el oficio con Radicado N° 004754 del 28 de mayo de 2014 (Informe de Evaluación del Efecto Genotóxico y la Susceptibilidad por exposición

lapas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000415 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA
EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE – METCARIBE S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

a plomo ambiental en las veredas La Bonga, Montecristo y El Tamarindo del municipio de Malambo).

Así como el Concepto Técnico N° 00509 del 9 de junio de 2015 donde se consignan unas observaciones de campo que sirvieron de fundamento para la decisión adoptada, siendo resultado de las prácticas de visitas técnicas de inspección en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento con el fin de verificar que se esté respetando la normativa ambiental en las instalaciones de la empresa.

- Que la decisión consignada en la Resolución N° 0000866 del 28 de noviembre de 2016 que deniega la solicitud de revocatoria directa presentada por la empresa y deniega la petición subsidiaria por considerarla improcedente de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, no es opuesta a la Constitución Política ni genera un agravio injustificado a la empresa METCARIBE S.A.S. en la medida que esta Corporación no ha desconocido los diferentes pronunciamientos que ha venido realizando la Secretaría de Planeación del municipio de Malambo para determinar los usos del suelo en donde se encuentra ubicada el mencionado establecimiento para el trámite de un Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Que esta Corporación presentó ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios una relación de la documentación referente a los Usos del Suelo del municipio de Malambo, con el fin de dar a conocer ciertas discrepancias que se vienen presentando entre la Secretaría de Planeación del municipio de Malambo y esta autoridad ambiental, y aclarar las confusiones generadas por los pronunciamientos en diferentes sentidos que ha hecho la Secretaría de Planeación de dicho municipio, en lo concerniente a las condiciones y a la compatibilidad o no del uso del suelo establecido para el desarrollo de las actividades de la empresa METCARIBE S.A.S. que se clasifican como restringidas. Que resulta pertinente hacer un resumen de los argumentos esbozados al ente de control y vigilancia de la función pública en materia ambiental:

1. "En primer lugar, tenemos que una vez revisado el **Acuerdo N° 016 del 23 de septiembre de 2011**, "Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Malambo, se definen los usos del suelo para los sectores rurales y urbanos, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y las normas de preservación y reserva del patrimonio ecológico, arquitectónico y cultural de la jurisdicción del municipio de Malambo, en armonía

basat.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000415 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA
EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE – METCARIBE S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

con las disposiciones regionales para el manejo de los recursos naturales y el medio ambiente; asimismo se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio”, se observa que el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Malambo no establece cuáles son las restricciones o condiciones que deben cumplir las empresas clasificadas como Restringidas, tales como las pertenecientes al Grupo 1 (Industria con Alto Potencial Contaminante) ubicadas en suelo cuyo uso es Industrial de Intensidad Media, como es el caso de la empresa METCARIBE S.A.S.

2. A su vez, mediante **oficio Radicado N° 000192 del 21 de enero de 2014**, esta Corporación le envía una prohibición reiterativa de actividades de fundición al representante legal de la empresa METCARIBE S.A.S., en donde le insiste la imposibilidad que les asiste para desarrollar la fundición de metales no ferrosos a pesar de haberse levantado la medida preventiva de suspensión de actividades a través de la **Resolución N° 000004 del 2 de enero de 2014**, como quiera que la empresa no cuenta con los permisos ambientales para operar la planta, así como tampoco cuentan con el certificado de Uso del Suelo que avale el desarrollo de la misma en la ubicación actual.

3. **Oficio Radicado N° 0002267 del 18 de marzo de 2014 y Oficio Radicado N° 002693 del 31 de marzo de 2014:** Mediante estos oficios la empresa METCARIBE S.A. allega ante esta entidad un Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Malambo, en el cual las actividades de Industrias Básicas de Materiales No Ferrosos, como las que desarrolla dicha empresa, se encuentran clasificadas como Restringidas, toda vez que la misma se desarrolla en predio ubicado en Zona Industrial de Intensidad Media, clasificado de acuerdo a los artículos 303 y 304 del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Malambo (Acuerdo 016 del 23 de septiembre de 2011).

4. **Oficio Radicado N° 001857 del 25 de abril de 2014:** En vista de la poca claridad del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Malambo, el cual no establece cuáles son las restricciones o condiciones que deben cumplir las actividades clasificadas como Restringidas, tales como las pertenecientes al Grupo 1 (Industria con Alto Potencial Contaminante) ubicadas en suelo cuyo uso es Industrial de Intensidad Media, como es el caso de la empresa METCARIBE S.A., esta autoridad ambiental elevó una consulta a la Secretaría de Planeación del municipio de Malambo, a través de oficio radicado N° 001857 del 25 de abril de 2014, con el fin de aclarar dicha duda.

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000415 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA
EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE – METCARIBE S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

Toda vez que, como lo dispone la Ley 388 de 1997, le corresponde a los municipios establecer los usos del suelo en el área de su jurisdicción, así como señalar las condiciones en las que serán desarrolladas las actividades que se clasifican como restringidas.

5. Oficio Radicado N° 003988 del 6 de mayo de 2014: A través de este oficio, el municipio de Malambo envió respuesta a la consulta elevada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante **Oficio Radicado N° 001857 del 25 de abril de 2014**, señalando "que dentro de los usos restringidos del suelo para el funcionamiento de Industrias altamente contaminantes, se encuentra la Empresa METCARIBE S.A., lo cual significa que está prohibido que la misma siga establecida en el municipio de Malambo..."

6. Oficio Radicado N° 002481 del 13 de mayo de 2014: Mediante el cual esta entidad le reitera al señor LUIS ALEJANDRO FLOREZ RINCON, apoderado de la empresa METCARIBE S.A., que para el otorgamiento del permiso de Emisiones Atmosféricas se requiere la presentación por parte del solicitante del Certificado de Uso del Suelo, donde conste que la actividad a desarrollar es compatible con el uso del suelo dado por el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Malambo, donde se llevará a cabo la misma.

En este oficio, teniendo en cuenta la respuesta de la Secretaría de Planeación del municipio de Malambo, por medio del oficio radicado N° 003988 del 6 de mayo de 2014, a la consulta elevada por esta Corporación, se concluye que "el uso del suelo establecido no es compatible con la actividad que desarrolla la empresa METCARIBE S.A., por lo que no es posible continuar con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas solicitado".

7. Oficio Radicado N° 002482 del 13 de mayo de 2014: Mediante este oficio dirigido al señor RODRIGO ANGEL RESTREPO, representante legal de la empresa METCARIBE S.A., esta entidad le informa la respuesta otorgada por el municipio de Malambo al oficio radicado N° 001857 del 25 de abril de 2014, a través del cual esta Corporación elevó consulta a la Secretaría de Planeación del municipio de Malambo con el objetivo de que esta se pronunciara sobre las condiciones o restricciones que deben cumplir las empresas clasificadas en el Grupo 1 (Industria con Alto Potencial Contaminante) en suelo cuyo uso es Industrial de Intensidad Media.

8. Oficio Radicado N° 0011564 del 24 de diciembre de 2014: El señor NIVALDO ENRIQUE SERRANO CASTRO, apoderado judicial de la empresa METCARIBE

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000415 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA
EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE – METCARIBE S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

S.A., aporta una certificación de uso del suelo expedida por la Oficina de Planeación municipal de Malambo, en donde la jefe de dicha oficina señala que "El uso del suelo correspondiente a la empresa METCARIBE S.A. pertenece a los usos para el funcionamiento de Industrias Altamente Contaminantes, encontrándose así dentro del grupo de actividad **restringida**, por lo cual le corresponde a la autoridad ambiental competente expedir los permisos de ley y fijar cómo se va a desarrollar su actividad de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales". Frente a esta respuesta por parte del municipio de Malambo, es pertinente señalar que le corresponde a los municipios establecer los usos del suelo en el área de su jurisdicción, así como señalar las condiciones en las que serán desarrolladas las actividades que se clasifican como restringidas.

Por lo anterior, no puede la dependencia encargada de la Planeación del municipio de Malambo endilgar a esta autoridad ambiental la obligación de fijar las condiciones que deben cumplir las empresas clasificadas como Restringidas, tales como las pertenecientes al Grupo 1 (Industria con Alto Potencial Contaminante) ubicadas en suelo cuyo uso es Industrial de Intensidad Media, puesto que a esta entidad solo le concierne expedir los permisos ambientales que señala la ley, el cual para este caso se trataría de un permiso de Emisiones Atmosféricas.

9. Oficio Radicado N° 000682 del 5 de febrero de 2015: Esta autoridad ambiental le da a conocer al señor VICTOR ESCORCIA, Alcalde Municipal de Malambo que, en fecha 6 de mayo de 2014 y mediante Radicado N° 003988, la Oficina Asesora de Planeación de ese municipio, había conceptualizado textualmente "que dentro de los usos restringidos del suelo para el funcionamiento de Industrias altamente contaminantes, se encuentra la Empresa METCARIBE S.A., lo cual significa que está prohibido que la misma siga establecida en el municipio de Malambo...".

Asimismo, se le informa al Alcalde Municipal de Malambo que la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Malambo, realizado mediante Acuerdo Municipal N° 016 del 23 de Septiembre de 2011, no fue concertado con esta Corporación, tal como lo establece la Ley 388 de 1997, el Decreto 932 de 2002, el Decreto 4002 de 2004 y la Ley 1450 de 2011.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el Acuerdo Municipal N° 016 de 2011 no fue concertado con esta Autoridad Ambiental, se le solicitó al municipio de Malambo dar definición y alcance al Artículo N° 304 de dicho acuerdo en el que se establece como "Uso Restringido" a las "Industrias grupo 1 y 2", más aún cuando

Supad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000415 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA
EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE – METCARIBE S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

en su parágrafo 1 se establece de manera concreta la obligación en el cumplimiento de las normas vigentes para el control de la contaminación que su funcionamiento pueda generar.

Además, se le precisó al señor VICTOR ESCORCIA que no es competencia de esta Corporación intervenir en las decisiones de la Secretaría de Planeación de su municipio, en relación con dar o no viabilidad determinando el Uso del Suelo; y por lo tanto será la dependencia a su cargo quien debe asumir las consecuencias derivadas de las decisiones que tome la Oficina Asesora de Planeación y el cumplimiento o no de los términos legales establecidos en las normas adoptadas por su municipio. Por lo que se le pidió que explicara los motivos en los cuales se basa su dependencia para transferir la responsabilidad de la clasificación del uso del suelo como "Restringido" a esta Corporación.

A su vez, se le aclaró al Alcalde Municipal de Malambo que esta Corporación controlará las actividades de la mencionada empresa de acuerdo a lo señalado en la normatividad ambiental, pero respecto al aprovechamiento de recursos naturales, lo cual se articulará a través de los distintos permisos e instrumentos que establece la normatividad ambiental aplicable a la actividad de recuperación de materiales no ferrosos, mas no frente a la obligación de fijar las condiciones que deben cumplir las empresas clasificadas como Restringidas, tales como las pertenecientes al Grupo 1 (Industria con Alto Potencial Contaminante) ubicadas en suelo cuyo uso es Industrial de Intensidad Media, ya que esto es deber de los municipios.

10. Radicado N° 001006 del 2 de marzo de 2015: *En oficio dirigido por esta Corporación al señor NIVALDO SERRANO CASTRO, apoderado judicial de la empresa METCARIBE S.A., se hace alusión a una de las respuestas enviadas por parte de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Malambo, a través de radicado N° 000176 del 9 de enero de 2015, en donde se señala que "El uso de los suelos correspondiente a la empresa METCARIBE S.A. pertenece a los usos para el funcionamiento de industrias altamente contaminantes, encontrándose así dentro del grupo de actividad RESTRINGIDA por el cual le corresponde a la autoridad ambiental competente expedir los permisos de ley, fijar como se va a desarrollar su actividad de acuerdo a las condiciones que imponga las normas ambientales. Por lo anterior la actividad de la empresa METCARIBE es compatible con el uso establecido por el POT del municipio de malambo".*

Esta respuesta otorgada por Oficina Asesora de Planeación del municipio de Malambo resulta contraria a la enviada por esa misma dependencia mediante

Japost

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000415 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA
EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE – METCARIBE S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

radicado N° 003988 del 6 de mayo de 2014 en donde se prohibía que la empresa METCARIBE S.A. siguiera establecida en el municipio de Malambo.

Asimismo, la respuesta a una Solicitud de usos del suelo enviada por la Secretaría de Planeación Municipal de Malambo a esta autoridad ambiental, mediante radicado N° 001605 del 27 de febrero de 2015, también resulta contraria al radicado N° 003988 del 6 de mayo de 2014, ya que señala que la actividad de la empresa METCARIBE es compatible con el uso establecido por el POT del municipio de malambo.

Es pertinente señalar a este ente de control que los anteriores pronunciamientos han generado confusión en lo concerniente a la compatibilidad o no del uso del suelo establecido para el desarrollo de las actividades de la empresa METCARIBE S.A.

De acuerdo a lo anterior, esta Corporación les informa que ha elevado consulta al Municipio de Malambo respecto a la compatibilidad del uso del suelo establecido para el terreno donde se ubica la empresa METCARIBE S.A. con la actividad que realiza la misma, así como las condiciones a las que se debe someter por encontrarse en una zona en la que las actividades Industriales Altamente Contaminantes se encuentran Restringidas. En consecuencia, estamos a la espera de la respuesta del Municipio de Malambo, a fin de determinar la viabilidad o no de la continuación del trámite de un permiso de emisiones atmosféricas, solicitado por la empresa METCARIBE S.A.

Cabe aclarar que si bien es cierto que en los últimos oficios expedidos por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Malambo se establece que esta Corporación debe expedir los permisos de ley y fijar como se va a desarrollar la actividad de la empresa en mención. Esto no significa que las condiciones o restricciones del uso de suelo para el funcionamiento de la empresa METCARIBE S.A., deban ser impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, puesto que estas son del resorte exclusivo del Municipio de Malambo, como ente encargado para ordenar y establecer los usos del suelo en su jurisdicción. Es por ello que las condiciones o restricciones que imponga esta Corporación como Autoridad Ambiental, serán únicamente respecto al aprovechamiento de los recursos naturales.

Por lo anterior, se solicita su intervención para el presente caso, como ente de control de gestión en el área ambiental, de intervención ante autoridades administrativas y judiciales, y algunas de carácter disciplinario, en relación con la

Jacob

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 1-000415 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LA
EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE – METCARIBE S.A.S.
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

protección y preservación del medio ambiente, los recursos naturales y los derechos y conflictos que se generan en materia de tierra, con el fin de determinar los usos del suelo de donde se encuentra ubicada la empresa METCARIBE S.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el numeral segundo del artículo 87 del Código Contencioso y de acuerdo a las consideraciones señaladas a lo largo de este acto administrativo, esta Corporación no accederá a lo solicitado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones presentadas por la empresa METALES RECUPERADOS DEL CARIBE - METCARIBE S.A.S. contra la Resolución N^o 0000866 del 28 de noviembre 2016 en atención a las consideraciones mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución N^o 0000866 del 28 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. Asimismo, debe notificarse este acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar

15 JUN. 2017

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp.: 0809-266; Rad N^o 0001299 del 15/02/2017

Elaborado por: Daniela Brieve Jiménez / Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Revisó: Lijana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

VoBo: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)

Zapata

JE